



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de tracción mecánica controlados por esta Delegación, dedicados al transporte de mercancías, que del 1.º al 10 de Enero próximo, deberán presentar en este organismo los carnets de circulación actualmente en vigor para el correspondiente visado mensual y habilitación para el expresado mes de Enero.

Soria 18 de Diciembre de 1943.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

3813

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Ejercicio económico de 1943

Presupuesto extraordinario para la construcción de un Hospital

RESUMEN general por capítulos y artículos del citado presupuesto.

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
INGRESOS		
CAPITULO II—Bienes provinciales		
Artículo único.—Bienes provinciales.....	360.000	360.000
CAPITULO XIII.—Operaciones de crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito.....	2.640.000	2.640.000
Total del presupuesto de Ingresos..	3.000.000	3.000.000

GASTOS

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
CAPITULO VI.—Personal y material		
Artículo 1.º—Personal y material.....	85.188 77	85.188 77
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 10.º—Construcción y reparación de edificios.....	2.899.810 83	2.899.810 83
CAPITULO XVIII.—Imprevistos		
Artículo único.—Imprevistos.....	15.000 40	15.000 40
Total del presupuesto de Gastos....	3.000.000	3.000.000

RESUMEN

Importan los Ingresos.....	3.000.000
Id. los Gastos.....	3.000.000
<u>Nivelado.</u>	

Soria 14 de Diciembre de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona. 3800

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Deslinde.—Anuncio

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial dá traslado a esta Jefatura de la siguiente orden ministerial:

«El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 28 de Septiembre último ha dictado la siguiente orden:

«Examinado el expediente de deslinde parcial del monte núm. 91 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, denominado El Pinar, perteneciente al pueblo de Santa Ma-

ría de las Hoyas, y situado en su término municipal;

Resultando que el primer deslinde de este monte se practicó en el año 1925 y de él resultó que el monte El Pinar está compuesto de dos parcelas, denominadas Pimpollar y La Mata. La primera se apeó de conformidad entre todos los interesados, pero no así la segunda, pues no la hubo más que en la parte de perímetro comprendida entre los vértices 1 al 21 y 52 al 1, en los que la parcela La Mata confina con una finca vendida por el Estado en 1875 y denominada Baldío de Moñiquilla, Majano, Cabezas y otros;

Resultando que anulado este deslinde y dispuesto en 9 de Julio de 1926 que volviera a practicarse, se efectuó el mismo y fué aprobado en 9 de Marzo de 1932, adoptándose, para la parcela Pimpollar lo actuado en 1925 y aprobando para la parcela La Mata los nuevos linderos establecidos en el segundo deslinde entre los vértices 1-21 y 37-76-1, quedando pendiente de aprobación la línea perimetral comprendida entre los vértices 21 al 36 que sería objeto de un nuevo apeo, cuyo presupuesto se ordenaba redactar en dicha disposición de 9 de Marzo de 1932, presupuesto que fué remitido por el Distrito de Soria a la Dirección general en 1.º de Abril de 1932 y aprobado por ésta en 20 de Mayo siguiente, designando Ingeniero el 26 del mismo mes para verificar el deslinde y anunciando el comienzo del apeo para el día 7 de Noviembre de 1932 contraído a la línea perimetral comprendida entre los vértices 21 al 36 fijados en el deslinde verificado en el año 1926;

Resultando que en el segundo párrafo de la parte dispositiva de la orden ministerial de 9 de Marzo de 1932, que aprobó el segundo deslinde y ordenó practicar el que ahora se informa, se dice que «se proceda a la determinación sobre el terreno, con intervención de todos los interesados, de la línea que ha de unir los vértices 21 y 36 en forma que responda exactamente a los linderos consignados en el *Boletín oficial* de Ventas de 23 de Mayo de 1874 que anunció la subasta de la finca Moñiquilla, Majano, Cabezas y otros, con precisión de los puntos que en él se citan, Cruz del Cerro de Valdezate y las Cabezas, que aún no se ha conseguido precisar en el expediente y de no ser posible conseguirlo, trazando la línea indicada en la forma más racional posible, con la condición de que conserve a la finca vendida las 165.4962 hectáreas, que figuran en el *Boletín oficial* de Ventas y escritura correspondiente;

Resultando del expediente que se han observado en todas las formalidades reglamentarias

en cuanto a los anuncios, citaciones, y plazos para el apeo y período de vista que se han emitido los dictámenes correspondientes por el Ingeniero operador y Jefatura del Distrito.

Resultando que personados todos los interesados en el punto 21 del perímetro donde había de comenzar el apeo y leído el *Boletín* de Ventas de 1.874 en el que se anunció la subasta de la finca Moñiquilla, Majano, Cabezas y otros y de orden ministerial de 9 de Marzo de 1932 que antes se ha mencionado, manifestaron los comisionados del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas y el representante de los dueños de la finca, que sería conveniente reunir al vecindario con objeto de ver si entre todos podían llegar a un acuerdo y señalar concretamente el lindero dudoso, a cuyo fin solicitaban la suspensión del deslinde hasta el día siguiente, a lo cual accedió el Ingeniero operador;

Resultando que en dicho día siguiente concurrieron al apeo, además de todos los que asistieron el día anterior, el Presidente de la Sociedad del Baldío de Muñecas, barrio perteneciente al Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, llevándose a cabo la designación de los sitios Cruz del Cerro y Valdezate y las Cabezas, coincidentes con los vértices núm. 21 y 84 del anterior deslinde, y una vez fijados se determinó el resto de la línea de acuerdo con todos los interesados, a excepción del referido Presidente que pretendió que la línea se apeara conforme al primer deslinde efectuado consignándose en acta su protesta;

Resultando que el registro del levantamiento y el plano correspondiente están de acuerdo de modo satisfactorio, faltando en el primero el sentido de la graduación del limbo acimutal del instrumento empleado y en el segundo la indicación de que se trata de un plano de deslinde y no simplemente del plano de la partida La Mata, la cabida de dicha parcela y el visto bueno del Ingeniero del Distrito forestal de Soria;

Resultando que al remitir el expediente el Ingeniero operador a la Jefatura del Distrito dictamina explicando satisfactoriamente las razones que ha tenido para adoptar como vértice de la nueva línea perimetral el señalado con el número 84 en los deslindes anteriores y para fijar dicha línea llevándola por las naturales e inmutables determinadas por los barrancos de Vallejondo y del Hoyón, que van respectivamente del vértice 21 al 84 y de éste al 36, situado en la Dehesa de Valdemulo. Respecto a la protesta del Presidente de la Sociedad del Baldío de Muñecas, la considera improcedente, por no ser esta entidad interesada en la línea deslindada;

Resultando que anunciado en el *Boletín Oficial* el periodo de vista, se presentó durante el mismo una solicitud del Presidente y Vocales de la Junta administrativa de la entidad menor de las Las Muñecas, protestando contra el deslinde efectuado y pidiendo su desaprobación, fundándose principalmente en el cambio de criterio del municipio de Santa María de las Hoyas, que sostuvo un criterio de restricción para determinar el lindero de la parcela La Mata con la finca particular Moniquilla, Majano, etc., cuando el terreno disputado por los dueños de ésta afectaba a los intereses comunales disminuidos, pero que hoy por haber comprado la finca como particulares, les conviene que el lindero señalado se interne lo más posible en el monte público, lo cual redundaría en perjuicio de los vecinos que verán mermados los disfrutes vecinales;

Resultando que en vista de esta reclamación, de nuevo informa el Ingeniero operador, en el sentido de que no se discute en ella la falta de certeza en la fijación de los puntos fundamentales de la línea apeada, no se señalan tampoco defectos esenciales en la determinación de esta línea, y se apoya por fin en la propia esencia de la reclamación para terminar diciendo que del mismo hecho de la compra de la finca por el pueblo de Santa María de las Hoyas se deduce el reconocimiento de la propiedad particular que el pueblo hace de la finca en cuestión;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria remite el expediente informando a la vez que se ha tramitado en todas sus partes con las formalidades legales, que debe darse por bien establecida la línea deslindada, que no procede tener en consideración la protesta presentada por la entidad menor de Las Muñecas que no aportó prueba alguna en apoyo de su reclamación y que por consiguiente debe considerarse como definitiva la línea apeada por el Ingeniero operador;

Resultando que pasado a informe en su día de la Sección correspondiente del Consejo Superior de Montes, informó en el sentido de que debía aprobarse esta ampliación de deslinde, ordenando a la Jefatura del Distrito forestal de Soria corrigiese los defectos de que adolecía el registro y el plano;

Resultando que pasado a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, entiende que procede igualmente la aprobación del deslinde, desestimando la única reclamación formulada por la entidad menor de Muñecas, puesto que no es oportuna en la jurisdicción administrativa;

Resultando que este expediente había quedado en suspenso por hallarse el del deslinde total

del monte en el Tribunal Supremo, con ocasión de recurso contencioso interpuesto contra la orden aprobatoria del mismo y éste no ha sido ultimado hasta el 12 de Enero del año actual en que dictó sentencia, ordenada cumplimentar por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en 3 de Abril último;

Considerando que el expediente se ha tramitado cumpliendo todos los requisitos que determinan las disposiciones vigentes en todas las fases de su desarrollo;

Considerando que el acta del apeo está redactada con los detalles necesarios para que deba calificarse como documento fehaciente y que la operación se ajusta a lo dispuesto en la orden ministerial de 9 de Marzo de 1932, en la que dictaron las normas para llevarla a cabo;

Considerando que el registro y plano son suficientes como complemento del acta de apeo, una vez corregidos los defectos de que se ha hecho mérito;

Considerando que la única reclamación presentada lo ha sido por el Presidente y Vocales de la entidad menor de Las Muñecas, cuya categoría administrativa es la de Alcaldía de barrio y carece, por lo tanto, de personalidad para intervenir en actos a los que asiste el Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, que en todo caso asume la representación de los intereses municipales, y que en el apeo mostró su perfecta conformidad con lo practicado, y que de conformidad al artículo 27 de las Instrucciones de la orden de 17 de Octubre de 1925 sobre deslindes, estas reclamaciones solo pueden ser «sobre la práctica del apeo» y en la presentada ni se habla ni se justifica ninguna manera y forma de practicar el cuestionario y más bien estimando justo el proyectado, solo protesta del cambio de criterio del Ayuntamiento de Santa María. Y como contra este proceder corporativo tiene recurso dentro de la jurisdicción municipal, debe rechazarse la protesta dentro de la jurisdicción administrativa de este deslinde que en definitiva merece la correspondiente aprobación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Superior de Montes, ha acordado aprobar el deslinde parcial de la parcela La Mata, que forma parte del monte número 91 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, denominado El Pinar, perteneciente al pueblo de Santa María de las Hoyas y situado en su término municipal, asignando a dicha parcela los límites y cabida resultantes del apeo verificado en la misma.»

Soria 15 de Diciembre de 1943.— El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

Juzgados municipales**MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS**

Don José Pinilla Ortega, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por el presente se cita en forma a D. Manuel Higes Antón, de 29 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, natural de Torrevicente y hoy en ignorado paradero, para que provisto de los medios de defensa de que intente valerse, comparezca ante este Juzgado municipal, calle Mayor, 28, el día 28 de Diciembre del actual año, al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas que por lesión contra D. Feliciano Gil se le instruye; bajo apercimiento, que de no comparecer, incurrirá en la responsabilidad que señala la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Monteagudo de las Viciarias a 13 de Diciembre de 1943.—El Juez municipal, José Pinilla.—P. S. M.—El Secretario, Isidro Pascual. 393.—Derechos de inserción 21 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

3661

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de los productos que a continuación se detallan del monte Rivacho, propiedad de Soria y su Tierra.

33 pinos de la especie negral, apeados por la Administración forestal para el estudio de árboles tipos en el trabajo de revisión decenal que se practique. Estos árboles están troceados y su volumen en rollo y con corteza es de 30'565 metros cúbicos.

456 piezas de pino de igual especie, procedentes de árboles cortados por la Administración en la explanación de un camino forestal. La longitud de estas piezas es variable y el volumen de las mismas en rollo y con corteza es de 78'471 metros cúbicos.

26'600 metros cúbicos de leñas, procedentes de las copas de estos mismos árboles.

En conjunto los productos que deben subastarse son 109'036 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 26'600 metros cúbicos de leñas de copas.

El tipo de tasación es de 6.808'16 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida para la subasta, previa constitución del 4 por 100, en calidad de depósito provisional.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir el aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 7 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, B. Jimeno.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

394 —Derechos de inserción 66 pesetas.

MURO DE AGREDA

3642

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, y depositada en el Banco de España, la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid; advirtiéndoles, que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 1.º de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Andrés Vera.

AGUAVIVA DE LA VEGA

3645

Paralizada en poder de la Dirección general de Pósitos la cantidad de 4.683'90 pesetas, se anuncia su distribución al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán solicitar préstamos los agricultores que lo deseen en este Ayuntamiento o en la Dirección general de Pósitos.

Aguaviva de la Vega 13 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Fabriciano Ballano.

SORIA.—Imprenta provincial.